



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 17 ENE. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 14221, presentado por la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 2010085063, con domicilio en Av. República de Panamá N° 2455, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina hacia el mar de la Playa Oquendo de la bahía del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción ubicada en el fundo Oquendo, Av. Néstor Gambeta N° 7003, cercado de Callao, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por un volumen anual de 442 609 m³ (16 l/s), bajo el régimen continuo, que serán descargadas al mar del Callao, específicamente en la bahía de Oquendo frente a la playa Los Ferroles, a través de un emisor submarino de 236 m de longitud y 7,5 m de profundidad, cuyo punto de descarga se ubica entre las coordenadas 267 717 Este y 8 675 447 Norte;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1582-2010/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 1682-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 02414-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, que aprobó el Informe Final de Cumplimiento del Cronograma del PAMA de la empresa recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0956-2011-ANA-DGCRH/RGC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente para la producción industrial de la Planta de Producción Callao, deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no alterará la calidad del agua del





mar de la bahía de Oquendo – Mar de Callao, clasificado como Categoría 4 "Conservación del ambiente acuático" ecosistemas marino costeros de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.

- c) La recurrente para la Planta de Producción Callao, deberá realizar el control de los siguientes parámetros, en el punto de vertimiento autorizado: SST, DBO, DQO; coliformes termotolerantes, coliformes totales, aceites y grasas; asimismo en el cuerpo de agua: coliformes termotolerantes, coliformes totales, pH, temperatura, oxígeno disuelto (OD), demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅) y sólidos suspendidos totales (SST). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados. Además, para el vertimiento autorizado deberá remitir el caudal promedio mensual descargado. Los puntos de monitoreo tanto en el efluente tratado como en el cuerpo de agua se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1			
Punto de control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM	
		Norte	Este
M-1	Punto de vertimiento de agua residual industrial tratada	8675 447	267 717
M-2	Punto Blanco, 900 m mar adentro del punto de vertimiento	8675 314	267 743
M-3	Mar, 200m, al norte del punto de vertimiento	8675 486	267 714
M-4	Mar, 200m, al sur del punto de vertimiento	8675 114	267 713
M-5	Mar, 200m, al oeste del punto de vertimiento	8675 286	267 600
M-5	Mar, 200m, al este del punto de vertimiento	8675 343	267 886

*Las coordenadas de los puntos de control en el cuerpo de agua, se determinará en la inspección a realizar por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

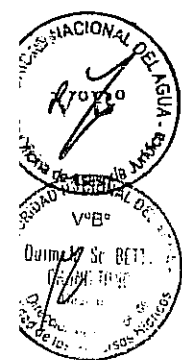
SE RESUELVE:

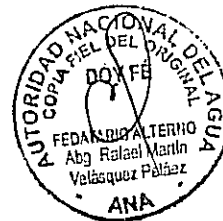
ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción ubicada en el fundo Oquendo, Av. Néstor Gambeta N° 7003, cercado de Callao, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por un volumen anual de 442 609 m³ (16 l/s), bajo el régimen continuo, que serán descargadas al mar del Callao, específicamente en la bahía de Oquendo frente a la playa Los Ferroles, a través de un emisor submarino de 236 m de longitud y 7,5 m de profundidad, cuyo punto de descarga se ubica entre las coordenadas 267 717 Este y 8675 447 Norte.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa **AJINOMOTO DEL PERU S.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor-mar de la bahía Oquendo-Mar del Callao-que se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", ecosistemas marino





costeros de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros, en el punto de vertimiento autorizado: SST, DBO, DQO; coliformes termotolerantes, coliformes totales, aceites y grasas; asimismo en el cuerpo de agua: coliformes termotolerantes, coliformes totales, pH, temperatura, oxígeno disuelto (OD), demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅) y sólidos suspendidos totales (SST). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados. Además, para el vertimiento autorizado deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes Planta de Producción Callao, por un volumen anual total de 442 609 m³.

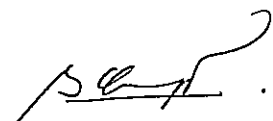
ARTÍCULO 4º.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitorio en el cuerpo receptor reportados por la empresa AJINOMOTO DEL PERÚ S.A. deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a la empresa AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong,
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

